



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
21º período de sesiones
19 a 30 de enero de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

República Democrática Popular Lao

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-20914 (S) 271114 271114



* 1 4 2 0 9 1 4 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1974)	CAT (2012)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (2007)		OP-CAT
	ICCPR (2009)		ICRMW
	CEDAW (1981)		ICPPED (firma, 2008)
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2006)		
	OP-CRC-SC (2006)		
	CRPD (2009)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICPPED (firma, 2008)		
	ICCPR (reserva, art. 22/ declaraciones, arts. 1 y 18, 2009) OP-CRC-SC (reserva, art. 5, párr. 2, 2006)	CAT (reservas, arts. 20 y 30, párr. 1/declaraciones, art. 1, párr. 1, y art. 8, párr. 2, 2012)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>			ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT, arts. 20, 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		OP-CRPD	
		ICPPED (firma, 2008)	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convenciones sobre refugiados y apátridas ⁷ , excepto las convenciones de 1954 y 1961
	Protocolo de Palermo ⁴		Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo III) ⁸
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II ⁵		Convenios de la OIT N° 169 y N° 189 ⁹
	Convenios fundamentales de la OIT, excepto los convenios N° 87, N° 98 y N° 105 ⁶		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. En 2011, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentó a la República Democrática Popular Lao a que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹⁰, y le recomendó que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)¹¹. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) animó al país a que ratificase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹².
2. El CERD alentó al país a que hiciera la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)¹³ y le recomendó que ratificase las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la ICERD¹⁴.
3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a la República Democrática Popular Lao que se adhiriese a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y a su Protocolo (1967), así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)¹⁵.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a la República Democrática Popular Lao que ratificase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO (1960)¹⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

5. Según el equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao, tras el Examen Periódico Universal (EPU) anterior, se habían promulgado o modificado varias leyes importantes, como la Ley de los Tribunales del Pueblo, la Ley del Fiscal General, el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Procesal Penal de Menores¹⁷.
6. El CERD instó a la República Democrática Popular Lao a que, en consonancia con el artículo 2 del Decreto Presidencial sobre la Elaboración, Participación y Aplicación de Instrumentos Jurídicos, incorporase las disposiciones de la Convención en la legislación nacional, bien mediante la aprobación de una ley general contra la discriminación racial o bien mediante la modificación de las leyes en vigor¹⁸. El CRC alentó al país a incorporar la Convención en la legislación nacional para que tuviera precedencia sobre las leyes nacionales y para que sus disposiciones fueran directamente aplicables por los tribunales¹⁹.
7. En el contexto del seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la República Democrática Popular Lao indicó que la Asamblea Nacional había aprobado un plan para revisar la legislación y crear nuevas leyes, muchas de las cuales versaban sobre la protección de los derechos de las mujeres y de los niños, como la Ley de Desarrollo y Protección de la

Mujer, la Ley de Protección de los Derechos e Intereses del Niño, la Ley de los Tribunales del Pueblo, el Código Penal, el Código de la Familia, el Código del Trabajo, la Ley de Educación y otros instrumentos jurídicos del país²⁰.

8. El CRC instó al país a que destinara recursos humanos y financieros suficientes para aplicar la Ley de Protección de los Derechos e Intereses del Niño²¹.

9. El ACNUR también recomendó a la República Democrática Popular Lao que reformase la Ley de Nacionalidad a efectos de protección, de modo que todos los niños nacidos en el territorio en situación de apatridia adquiriesen la ciudadanía lao, así como que facilitase la naturalización de las personas apátridas²².

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

10. El CERD tomó nota de la preocupación de la República Democrática Popular Lao por la falta de recursos para establecer una institución nacional de derechos humanos, y alentó al país a establecer una institución nacional de derechos humanos acorde a los Principios de París²³. El CRC también recomendó el establecimiento, de conformidad con los Principios de París, de una Oficina del Ombudsman u otro órgano de vigilancia independiente dotado de los recursos necesarios²⁴, con un mandato claro de recibir e investigar denuncias de niños, o presentadas en nombre de estos, sobre violaciones de sus derechos.

11. El CEDAW señaló que la República Democrática Popular Lao había establecido varios mecanismos interinstitucionales para promover y proteger los derechos humanos, como el Comité Directivo Nacional de Preparativos para la Ratificación y Aplicación de las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, el Comité Directivo Nacional de Preparativos para el Examen Periódico Universal y el Comité Directivo Nacional para la Presentación de los Informes sobre la Aplicación de la ICERD. En 2012 se estableció el Comité Directivo Nacional de Derechos Humanos con el fin de mejorar la coordinación interinstitucional en la promoción y protección de los derechos humanos²⁵.

12. El equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao recomendó al Gobierno que estableciera una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Los niveles de efectividad de los derechos de grupos minoritarios como la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) y las personas con discapacidad seguían siendo muy bajos, y esos grupos minoritarios corrían peligro sin la protección de una institución de ese tipo²⁶.

13. Si bien tomó conocimiento de la elaboración de un plan de acción nacional destinado a luchar contra la explotación sexual comercial de los niños, el CRC alentó al Estado parte a que adoptase un plan de acción nacional sobre la infancia que abordara plenamente todos los derechos consagrados en la Convención con una asignación presupuestaria específica y dotado de mecanismos de seguimiento adecuados, recursos humanos suficientes y un mecanismo de evaluación y seguimiento²⁷.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁸

1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado anterior	<i>Observaciones finales incluidas en el examen</i>			
	<i>Órgano de tratado anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2005	2011	Marzo de 2012	Informes 19º a 21º, presentación prevista en 2015
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2009
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011
CEDAW	Julio de 2009	-	-	Informes octavo y noveno retrasados desde septiembre de 2014
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2013
CRC	Septiembre de 1997	2009 (sobre la CRC)/2013 (sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Febrero de 2011	Informes tercero y sexto combinados, presentación prevista en 2016. El examen de los informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y sobre el OP-CRC-SC está previsto para 2016
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	<i>Presentación</i>		
	<i>prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2013	Investigación de actos de violencia contra los hmong, las condiciones de las personas hmong repatriadas y la trata de seres humanos ²⁹ .	-
CEDAW	2011	La violencia contra las mujeres y las trabajadoras migratorias ³⁰ .	2013 ³¹

14. El CRC alentó a la República Democrática Popular Lao a que cumpliera sus obligaciones en materia de presentación de informes según lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)³².

B. Cooperación con los procedimientos especiales³³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Libertad de religión	

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas acordadas en principio</i>		Derechos culturales
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones sumarias Vivienda adecuada	Libertad de reunión pacífica y de asociación
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron seis comunicaciones. El Gobierno respondió a cuatro comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. Si bien tomó nota de las disposiciones del artículo 176 del Código Penal sobre la discriminación por motivos de origen étnico y los diversos artículos relativos a la lucha contra la discriminación que figuraban en otras leyes, el CERD recomendó introducir en la legislación una definición general de discriminación racial en plena consonancia con la ICERD, y definir la discriminación directa e indirecta en las leyes civiles y administrativas del país³⁴.

16. El CERD lamentó que el artículo 66 del Código Penal, sobre el acto de "sembrar la división", no prohibiera la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio racial y la incitación a la discriminación racial, ni declarase ilegales las organizaciones y las actividades que promueven la discriminación racial. El CERD recomendó incorporar en el Código Penal disposiciones que hicieran plenamente efectivo el artículo 4 de la Convención, y agregar la motivación racista como circunstancia agravante de los delitos incluidos en el artículo 41 del Código Penal³⁵.

17. El CRC lamentó que la expedición de certificados de nacimiento no fuera gratuita y le pareció preocupante la posibilidad de que quedaran sin inscribir los nacimientos que tenían lugar en pequeñas aldeas aisladas. El CRC animó a la República Democrática Popular Lao a que expidiera certificados de nacimiento de forma gratuita para todos los niños nacidos en su territorio. El CRC recomendó establecer registros civiles en todos los distritos, incluidos los pequeños distritos rurales, e introducir unidades móviles para inscribir los nacimientos³⁶.

18. El ACNUR también recomendó a la República Democrática Popular Lao que prosiguiera sus esfuerzos encaminados a modernizar el sistema de inscripción de nacimientos y que mejorase el acceso a los lugares apartados, así como que estudiara si eran necesarias más medidas para facilitar el acceso a la inscripción universal de los nacimientos³⁷.

19. El CERD encontró preocupante la renuencia de la República Democrática Popular Lao a tomar medidas para desalentar las prácticas que se registraban en algunos grupos étnicos, en especial en lo relativo al derecho de sucesión y a los matrimonios precoces, las cuales eran perjudiciales para el disfrute y ejercicio de los derechos en pie de igualdad por ambos sexos. El CERD exhortó a la República Democrática Popular Lao a que adoptase

medidas para erradicar las costumbres discriminatorias, principalmente a través de la educación y otras estrategias de sensibilización cultural³⁸.

20. El CERD se mostró preocupado por la desigualdad que sufrían algunos grupos étnicos en el acceso a los servicios públicos en ámbitos tales como la salud y la educación.³⁹ También manifestó su inquietud por los reiterados casos de supuesta desigualdad en el trato recibido por determinados grupos étnicos en el acceso a servicios básicos y a recursos financieros y de otra índole, así como en relación con la adopción de decisiones y con las oportunidades de desarrollo de la capacidad⁴⁰. El CERD exhortó a la República Democrática Popular Lao a que adoptase medidas para eliminar las disparidades étnicas y geográficas en la prestación y el acceso a los servicios públicos, y a que velase por que dichos servicios fueran culturalmente aptos⁴¹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

21. En 2012, los Relatores Especiales en materia de libertad de expresión, defensores de los derechos humanos, independencia de los magistrados y abogados, y tortura recibieron denuncias de tortura a manos del personal penitenciario, denegación de la asistencia jurídica a defensores de los derechos humanos recluidos y denegación de sus solicitudes para ver a familiares y abogados⁴².

22. En 2013, cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales recibieron denuncias sobre la desaparición forzada de un defensor de los derechos humanos que se ocupaba de cuestiones relativas al acaparamiento de tierras. El defensor ayudaba a las víctimas a hablar públicamente de sus experiencias y participaba en campañas para conseguir que cesasen las amenazas de los funcionarios a estas personas⁴³. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias también comunicó el caso del Sr. Sombath Somphone, un defensor de los derechos humanos que supuestamente fue visto por última vez el 15 de diciembre de 2012 cerca de un puesto de policía en el municipio de Vientían. Se ocupaba de cuestiones relativas al acaparamiento de tierras en la República Democrática Popular Lao y ayudaba a las víctimas a hablar públicamente de sus experiencias⁴⁴.

23. El equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao observó que el Gobierno había seguido fortaleciendo el marco jurídico para erradicar todas las formas de trata de seres humanos mediante la enmienda de 2005 al Código Penal y la Ley de Desarrollo y Protección de la Mujer (2014)⁴⁵. Agregó que dicha ley tenía por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres, combatir la violencia y crear un entorno favorable al empoderamiento de la mujer. La ley también establecía mecanismos de asesoramiento y protección para las mujeres y los niños en el plano central, provincial, de distrito y de pueblo. No obstante, al parecer la ley raras veces se invocaba al dirimir las demandas por violación de los derechos a la igualdad en ella enumerados⁴⁶.

24. El CRC encontró inquietante que la República Democrática Popular Lao siguiera siendo un país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. El CRC recomendó aplicar la legislación nacional contra la trata de seres humanos, investigar y enjuiciar todos los casos de venta y trata, garantizar que los niños recibieran indemnizaciones adecuadas, y proteger a los niños víctimas brindándoles acceso a servicios de asistencia social y psicológica para su recuperación y reintegración⁴⁷. Con respecto a las recomendaciones del EPU sobre la lucha contra la trata⁴⁸, las cuales habían sido voluntariamente aceptadas por la República Democrática Popular Lao, el CERD exhortó al país a que abordase las causas subyacentes y prestase atención a cualquier indicio de vulnerabilidad al respecto debido a la pertenencia a un grupo étnico o como resultado de la reubicación⁴⁹.

25. El CEDAW observó que la República Democrática Popular Lao había propuesto elaborar una ley específica contra la violencia doméstica y la violencia de género, y que la Asamblea Nacional había incluido el proyecto de ley en su programa legislativo para el quinquenio 2011-2015. La Asamblea Nacional se había propuesto promulgar y revisar un total de 89 leyes (47 nuevas leyes y 42 enmiendas). Entre las nuevas leyes a debate figuraba el proyecto de ley sobre la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres y los niños, redactado por el Ministerio de Justicia en 2011⁵⁰. Estaba previsto que su aprobación tuviera lugar entre 2011 y 2013⁵¹.

26. El CRC encontró preocupante que los matrimonios precoces se siguieran celebrando en determinados grupos étnicos, aunque dicha práctica estuviera prohibida por la ley. El CRC instó a la República Democrática Popular Lao a que estableciera sanciones que penalizaran el matrimonio precoz y adoptara las medidas adecuadas para eliminarlo⁵².

27. El CRC observó con preocupación que la violencia contra los niños en el hogar continuaba siendo frecuente y lamentó que no hubiera suficientes medidas de rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de malos tratos. El CRC también encontró inquietante que no hubiera un sistema para denunciar los actos de violencia. El CRC recomendó establecer mecanismos para determinar la magnitud de la violencia, los abusos sexuales, el descuido, los malos tratos y la explotación, en particular en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños; proporcionar acceso y servicios adecuados para la recuperación, el asesoramiento y la reintegración, y establecer un sistema de denuncias obligatorias para los profesionales que trabajan con los niños o para ellos⁵³.

28. Aunque los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas primarias, el CRC se mostró preocupado por las informaciones según las cuales algunos maestros aplicaban castigos corporales como medida disciplinaria. Le preocupaba asimismo el hecho de que los castigos corporales se pudieran aplicar legalmente en el hogar y no estuvieran prohibidos en los establecimientos alternativos de acogida. El CRC recomendó prohibir de forma expresa por ley todas las formas de castigo corporal aplicado a los niños en cualquier contexto y promover formas alternativas de disciplina⁵⁴.

29. Si bien valoraba el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual de los Niños con Fines Comerciales, el CRC recomendó que se asignasen recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas adecuados destinados a la prevención de la explotación y los abusos sexuales, y la recuperación y reintegración social de los niños víctimas⁵⁵.

30. El CRC alentó a la República Democrática Popular Lao a que diera prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención al género. El CRC solicitó información sobre la elaboración por cada estado de una estrategia nacional amplia para prevenir y responder a todos los tipos de violencia contra los niños; y la introducción por ley de una prohibición nacional explícita de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos⁵⁶.

C. Administración de justicia y estado de derecho

31. El CRC encontró preocupante que los niños menores de 15 años que cometían delitos muy graves fueran llevados ante tribunales penales aunque su condena pudiera prever medidas de rehabilitación o correccionales. Si bien observó la creación de una sala especial en el Tribunal Supremo del Pueblo para juzgar los casos relativos específicamente a los niños, el CRC lamentó que el proyecto de establecer tribunales de menores aún no se hubiera llevado a la práctica y que los niños fueran encarcelados junto a personas adultas. Le preocupaba además que la pena de muerte no estuviera expresamente prohibida en el

caso de los niños. El CRC instó al Estado parte a que velase por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil y adoptase todas las medidas necesarias para asegurar que los niños de entre 15 y 18 años fueran encarcelados únicamente como último recurso y en caso de delitos muy graves⁵⁷.

32. Preocupado por la ausencia de denuncias de discriminación racial a la luz de la diversidad étnica de la población, el CERD recomendó a la República Democrática Popular Lao que comprobase si la falta de denuncias no se debía a que las víctimas desconocían sus derechos, tenían miedo de las represalias, contaban con un acceso limitado a las vías de recurso o no tenían confianza en la policía y las autoridades judiciales, o a que las autoridades no eran sensibles a los casos de discriminación racial. El CERD también recomendó garantizar que los recursos judiciales y de otra índole de que disponían las víctimas fuesen efectivos y, con tal fin, instó al país a que prestase una atención especial a los retos adicionales que afrontaban los grupos étnicos en el acceso a la justicia⁵⁸.

33. El CRC recomendó brindar protección a todos los niños víctimas, por ejemplo los que fueran víctimas de malos tratos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata, y a los testigos de esos delitos⁵⁹.

D. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

34. El equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao observó que se había enmendado el Código de la Familia para eliminar la discriminación en cuestiones de matrimonio y sucesiones⁶⁰.

35. El CRC observó con preocupación que los padres que adoptaban a un niño de menos de 10 años de edad podían modificar el nombre del niño sin el consentimiento de este. El CRC recomendó que se concediera prioridad a los principios del interés superior del niño y de la preservación de la identidad del niño con respecto a toda solicitud de modificación del nombre del niño⁶¹.

36. El CRC lamentó la ausencia de servicios que brindasen asesoramiento a las familias, programas de educación parental y formación a los trabajadores sociales. Le pareció preocupante que las familias de algunas regiones rurales y remotas carecieran de apoyo a sus responsabilidades de crianza de los hijos. El CRC recomendó fortalecer las redes nacionales de protección de los niños a fin de prestar asistencia a las familias, haciendo especial hincapié en las familias en situación de pobreza o de aislamiento, en particular por medio del asesoramiento, los programas de educación parental y otros programas de sensibilización que propiciasen un sólido entorno familiar⁶².

37. El CRC observó que la decisión relativa a la colocación de un niño privado de un entorno familiar incumbía al jefe de la aldea. El CRC alentó a la República Democrática Popular Lao a que elaborase directrices claras para asegurar que los derechos del niño se respetasen en todo el procedimiento de colocación de los niños en otros tipos de cuidado, dando prioridad a las medidas de cuidado sustitutivo de tipo familiar y en el seno de la comunidad, y a que estableciera un mecanismo destinado a asegurar el examen periódico de los niños colocados en centros de atención, en lugares de cuidado de tipo familiar o en modalidades de cuidado alternativas⁶³.

38. El CRC observó con preocupación que las normas mínimas para garantizar la seguridad y la salud de los niños en las instituciones públicas y privadas responsables de la atención y protección infantil no se respetaban plenamente, particularmente en las regiones más aisladas. El CRC recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptase las medidas adecuadas para asegurar que la población tuviera acceso a agua potable, y que sensibilizara a la población acerca de la importancia del agua potable⁶⁴.

39. El CRC instó a la República Democrática Popular Lao a establecer un mecanismo para controlar todas las adopciones, nacionales e internacionales, y también alentó al Estado a que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993⁶⁵.

E. Libertad de religión o de creencias, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

40. El CERD encontró preocupante la discriminación que sufrían determinados grupos étnicos para ejercer su derecho a la libertad de religión. Recomendó velar por que todas las personas ejercieran su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, sin discriminación alguna⁶⁶.

41. El CRC observó con preocupación que los miembros de las minorías religiosas habían visto restringido el ejercicio de su derecho a la libertad de religión por actos de hostigamiento y denegación del acceso a las escuelas públicas, y recomendó a la República Democrática Popular Lao que asegurase el pleno respeto del derecho a la libertad de religión de todos los niños pertenecientes a minorías religiosas, y que promoviera la tolerancia y el diálogo interreligioso⁶⁷.

42. La UNESCO observó que la República Democrática Popular Lao había promulgado una nueva ley en 2008 sobre las funciones, responsabilidades y deberes de los medios de comunicación, tanto extranjeros como nacionales, en la que se establecían una serie de prohibiciones y se abordaban temas como la dirección, la inspección, las políticas en materia de colaboradores y las sanciones previstas en caso de violación, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables en caso de que los periodistas no actuaran conforme a la ley. En virtud del artículo 50 de la nueva ley, el Ministerio de Información, Cultura y Tecnología estaba facultado para vetar la publicación de los contenidos clasificados como prohibidos por provocar actos destructivos perjudiciales para los intereses nacionales y públicos, constituir una difamación contraria a la verdad o afectar a la dignidad de personas u organizaciones⁶⁸.

43. La UNESCO señaló que la difamación y el insulto seguían tipificadas como delitos punibles en los artículos 94 y 95 del Código Penal y señaló que en la República Democrática Popular Lao no existía ninguna ley que garantizase la libertad de información⁶⁹.

44. Si bien observó la aprobación en 2009 del Decreto sobre la Libertad de Asociación, el CRC encontró preocupante que el procedimiento de inscripción de los grupos de la sociedad civil fuera lento y engorroso, y que ninguna organización hubiera recibido hasta el momento una autorización permanente. El CRC recomendó a la República Democrática Popular Lao que tomase las medidas necesarias para simplificar y acelerar el procedimiento de inscripción⁷⁰.

45. En 2013, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestaron su inquietud en relación con el proyecto de directrices para la aplicación del Decreto del Primer Ministro sobre las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, que contenía varias disposiciones que ponían en peligro el disfrute de la libertad de asociación⁷¹.

46. El CRC encontró preocupante que las opiniones de los niños no fueran respetadas ante los tribunales, donde no tenían derecho a ser testigos ni a presentar denuncias o a solicitar una reparación sin el consentimiento de sus padres. El CRC recomendó velar por que las opiniones de los niños fuesen respetadas en todos los contextos, en particular en el

hogar, y alentó al país a adoptar medidas para asegurar que no se negara a los niños su legítimo derecho a obtener una reparación o a presentar denuncias ante los tribunales⁷².

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

47. El CRC instó al país a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar que los niños no fueran empleados en situaciones que pudieran ser perjudiciales para su salud, su desarrollo o su bienestar⁷³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. El CRC observó con preocupación la gran diferencia de desarrollo existente entre las ciudades y las zonas rurales remotas y aisladas, así como entre los distintos sectores sociales y las distintas regiones del país, e instó a la República Democrática Popular Lao a adoptar medidas para eliminar las diferencias de desarrollo existentes⁷⁴.

49. El CRC mostró su preocupación por el hecho de que las asignaciones presupuestarias destinadas a la salud y la educación siguieran siendo insuficientes e instó al país a que concediese prioridad y aumentase las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños, centrándose en la salud y la educación⁷⁵.

50. El CRC observó con preocupación la carencia de prácticas higiénicas adecuadas y el consumo de agua no potable. El CRC recomendó al país que promoviese prácticas higiénicas adecuadas entre la población en general y adoptase las medidas adecuadas para asegurar que la población tuviera acceso al agua potable⁷⁶.

H. Derecho a la salud

51. El equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao observó que, pese a los incrementos registrados, la asignación presupuestaria nacional reservada a las funciones de prestación de servicios fundamentales, en particular a la prestación de servicios preventivos, seguía siendo muy baja, lo cual era motivo de frecuentes interrupciones en la atención médica a niños y mujeres debido a la ausencia de productos básicos o a una cobertura deficitaria de los costos operativos generados por los servicios móviles de salud⁷⁷.

52. El CRC se mostró preocupado por el reducido acceso a los servicios de salud en las zonas remotas y por el hecho de que los servicios de salud gratuitos fueran en general limitados, así como porque la mayoría de los hospitales de distrito solo podían prestar una asistencia médica básica y carecían del equipo y los medicamentos necesarios, y porque el número de partos llevados a cabo en hospitales era escaso. El CRC recomendó a la República Democrática Popular Lao que tomase las medidas necesarias para garantizar el acceso a la atención primaria de la salud gratuita en todas las zonas de su territorio, entre otras cosas mediante la contratación de más personal médico, y la dotación del equipo y los medicamentos necesarios en todos los hospitales de distrito⁷⁸.

53. El CRC encontró preocupante que las tasas de mortalidad de lactantes, niños y madres siguieran figurando entre las más altas de la región⁷⁹.

54. El CRC también encontró preocupante que las tasas de malnutrición infantil estuvieran entre las más altas de la región. El CRC recomendó al país que combatiera la malnutrición infantil, especialmente entre los niños menores de 5 años de edad⁸⁰.

I. Derecho a la educación

55. El CRC se mostró preocupado por el hecho de que la asistencia a la escuela dependiera, entre otras cosas, de la disponibilidad de cinco grados en las escuelas primarias locales y de la situación financiera de la familia. También preocupaba al CRC el gran número de niños que no asistían a la escuela o que la abandonaban y el número insuficiente de maestros. Si bien observó que la educación primaria era gratuita, también le preocupaba que se esperase que los padres contribuyeran a los costos secundarios⁸¹.

56. La UNESCO observó que el Ministerio de Educación, con el apoyo de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y donantes, había llevado a cabo diversos proyectos de construcción de escuelas, asistencia a profesores y alumnos de familias pobres, asistencia a niñas y alumnos en zonas rurales, acomodo de alumnos pertenecientes a grupos étnicos y alumnos con discapacidad, atención sanitaria y nutricional escolar, formación en pro de la educación en las comunidades, promoción del empoderamiento de la mujer y elaboración de planes de estudios y materiales didácticos⁸².

57. La UNESCO observó que, aunque oficialmente las tasas escolares estuvieran prohibidas, por lo visto la mitad de las escuelas seguían cobrándolas. La UNESCO también señaló que el lao se había designado como idioma oficial y de instrucción en las escuelas, una medida que podía resultar discriminatoria para con los niños pertenecientes al 27% de la población cuya lengua materna no era el lao⁸³. La UNESCO recomendó a la República Democrática Popular Lao que promulgase leyes para prohibir el cobro de tasas escolares y que adoptase todas las medidas necesarias para velar por que el acceso a la escuela fuera auténticamente gratuito para todos los niños. La UNESCO también recomendó a la República Democrática Popular Lao que promoviera el acceso universal a la educación independientemente de cuestiones como el género, la pertenencia étnica, la lengua materna, la religión, las creencias, la discapacidad o la condición social⁸⁴.

58. El CRC encontró preocupante la diferencia entre la edad mínima legal para la admisión al empleo (15 años) y la edad del fin de la enseñanza obligatoria (11 o 12 años), ya que esta diferencia podía crear una situación en la que los niños que no desearan continuar su escolaridad después de terminada la educación obligatoria comenzasen a trabajar ilegalmente antes de alcanzar la edad mínima legal para trabajar. El CRC recomendó al país que aumentase el número de años de la educación obligatoria a fin de que esta correspondiera a la edad mínima para trabajar⁸⁵, y que velase por que los niños no abandonaran la escuela antes de finalizar el período de educación obligatoria⁸⁶.

J. Derechos culturales

59. La UNESCO recomendó a la República Democrática Popular Lao que aplicase plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), instrumentos que promueven el acceso y la participación en el patrimonio cultural y las expresiones creativas. La UNESCO también recomendó a la República Democrática Popular Lao que estudiase la participación de las comunidades, profesionales, actores culturales y organizaciones no gubernamentales, y de las minorías, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, jóvenes y personas con discapacidad, y que velase por la igualdad de oportunidades de mujeres y niñas para poner fin a las diferencias de género⁸⁷.

K. Personas con discapacidad

60. El CRC recomendó a la República Democrática Popular Lao que hiciera por desarrollar y reforzar programas y servicios, en particular los que prestaban apoyo a las familias que tenían niños con discapacidad, con la finalidad de alentar la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad⁸⁸.

L. Minorías y pueblos indígenas

61. El CERD exhortó a la República Democrática Popular Lao a que reconociera sin discriminación por motivo del origen étnico todos los derechos humanos enumerados en el artículo 5 de la Convención a todos los miembros de sus grupos étnicos, independientemente de la denominación que recibieran esos grupos en la legislación nacional⁸⁹.

62. El CERD encontró preocupante que el régimen de propiedad de las tierras en el país, por el que estas se distribuían entre la construcción de viviendas, la agricultura, la horticultura y la ganadería, no reconociese el vínculo entre la identidad cultural de los grupos étnicos y sus tierras. El CERD instó a la República Democrática Popular Lao a revisar su régimen de tenencia de tierras con miras a reconocer el aspecto cultural de la tierra como parte integrante de la identidad de determinados grupos étnicos⁹⁰.

63. El CERD instó al país a velar por el respeto del derecho de las comunidades a otorgar su libre consentimiento previo e informado para la planificación y ejecución de los proyectos que afectasen a sus tierras y recursos. El CERD exhortó al país a que garantizase que las leyes y normas en materia de consultas, evaluaciones del impacto, reubicaciones e indemnizaciones respetasen plenamente los derechos de los miembros de las comunidades que vivían en las zonas en que se iban a llevar a cabo proyectos urbanísticos, y que dichas comunidades tuvieran la capacidad suficiente para representar de manera eficaz sus intereses en los procesos de adopción de decisiones. El CERD recomendó velar por que las comunidades tuvieran un acceso efectivo a la reparación⁹¹.

64. El CERD encontró preocupante que la aplicación de la política de reubicación, destinada a agrupar y reasentar a las comunidades étnicas dispersas de las zonas montañosas en pueblos de la llanura con mejor acceso a los servicios e infraestructuras públicas, hubiera desarraigado a comunidades que se habían visto forzadas a adoptar un nuevo estilo de vida y nuevos medios de subsistencia. El CERD recomendó estudiar todas las posibilidades a fin de evitar las reubicaciones, atendiendo al vínculo cultural que mantenían algunos pueblos indígenas con sus tierras⁹².

65. El CERD expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para proteger las lenguas habladas por las etnias en el país. El CERD instó al Estado a que adoptase las medidas necesarias para defender el patrimonio cultural de los grupos étnicos, incluidos sus idiomas, y recomendó documentar las lenguas de las etnias y sus conocimientos y culturas tradicionales, y promover su enseñanza en la escuela⁹³.

66. El CERD venía estudiando la situación de los hmong desde 2003 en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente⁹⁴. En 2010, el CERD indicó que continuaba preocupado por el hecho de que siguieran llevándose a cabo acciones militares contra los hmong en la región de la montaña Phou Bia, y recomendó al país que no ejerciera ninguna forma de violencia contra los hmong y que adoptase medidas para evitar las violaciones de los derechos humanos⁹⁵. El CERD instó al país a detener todas sus operaciones militares y a retirar a sus tropas de los territorios mencionados con carácter inmediato⁹⁶.

67. En 2012, el CERD expresó su preocupación por el hecho de que las denuncias de actos de violencia contra los hmong no se investigasen adecuadamente. El CERD instó al Estado parte a que se investigase rápida, exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de actos de violencia contra miembros del grupo étnico hmong. El CERD reiteró su anterior recomendación de invitar a los órganos de las Naciones Unidas a visitar las regiones en las que se habían refugiado los miembros de los grupos étnicos hmong⁹⁷.

M. Refugiados y solicitantes de asilo

68. El ACNUR observó que, en 2013, nueve individuos procedentes de la República Popular Democrática de Corea, entre ellos cinco niños, habían sido expulsados por la República Democrática Popular Lao a un país vecino. El ACNUR señaló igualmente que al parecer esas nueve personas terminaron por ser repatriadas a la República Popular Democrática de Corea, haciendo caso omiso del principio de no devolución⁹⁸.

69. El ACNUR también observó que, en diciembre de 2009, el gobierno de un país vecino había repatriado por la fuerza a unos 4.000 hmong lao, incluidos 158 refugiados registrados en la República Democrática Popular Lao por el ACNUR. El ACNUR había solicitado un acceso ilimitado a las zonas de repatriación de los hmong lao, pero hasta la fecha el Gobierno no se lo había concedido⁹⁹.

70. En lo relativo a las condiciones de los hmong repatriados en virtud de un acuerdo con un país adyacente, el CERD expresó su preocupación por el hecho de que algunas personas, consideradas por el ACNUR de su competencia, no se hubieran repatriado voluntariamente. El CERD instó al país a que garantizase que la repatriación de personas y grupos se llevase a cabo con carácter estrictamente voluntario y brindase a los miembros del sistema de supervisión internacional un acceso sin trabas a los repatriados¹⁰⁰.

N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

71. El equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao recomendó al Gobierno que siguiera reforzando sus esfuerzos en aras de un crecimiento incluyente, en particular en las zonas rurales y montañosas, y que acelerase las medidas para alcanzar las metas fijadas para el país en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluida una mayor inversión en la enseñanza primaria y la reducción de las tasas de malnutrición y mortalidad materna e infantil¹⁰¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Lao People's Democratic Republic from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/LAO/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/LAO/CO/2), para. 74.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 50.
- ¹² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/LAO/CO/16-18), para. 24. See also CRC/C/LAO/CO/2, para. 74.
- ¹³ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 27.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 28.
- ¹⁵ UNHCR submission for the UPR of the Lao People's Democratic Republic, p. 3.

- ¹⁶ UNESCO submission for the UPR of the Lao People's Democratic Republic, para. 27.1.
- ¹⁷ UNCT submission for the UPR of the Lao People's Democratic Republic, para. 2.
- ¹⁸ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 7.
- ¹⁹ CRC/C/LAO/CO/2, para. 9.
- ²⁰ Information provided by the Lao People's Democratic Republic in follow-up to the concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/LAO/CO/7/Add.1), para. 7. See also para. 17.
- ²¹ CRC/C/LAO/CO/2, para. 9.
- ²² UNHCR submission, p. 4.
- ²³ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 8.
- ²⁴ CRC/C/LAO/CO/2, para. 15.
- ²⁵ CEDAW/C/LAO/CO/7/Add.1, para. 6.
- ²⁶ UNCT submission, para. 68.
- ²⁷ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 12 and 13.
- ²⁸ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
- ²⁹ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 30.
- ³⁰ Concluding observations of CEDAW (CEDAW/C/LAO/CO/7), para. 58.
- ³¹ CEDAW/C/LAO/CO/7/Add.1.
- ³² CRC/C/LAO/CO/2, para. 76.
- ³³ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁴ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 6.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 10.
- ³⁶ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 34 and 35.
- ³⁷ UNHCR submission, p. 5.
- ³⁸ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 15.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 19.
- ⁴⁰ CRC/C/LAO/CO/2, para. 26.
- ⁴¹ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 19.
- ⁴² A/HRC/22/67, p. 72.
- ⁴³ Communications report of special procedures (A/HRC/25/74), p. 147.
- ⁴⁴ Post-sessional document of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances (A/HRC/WGEID/100/1), paras. 45 and 46.
- ⁴⁵ UNCT submission, para. 18.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 21.
- ⁴⁷ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 67 and 68. See also CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 13.
- ⁴⁸ See supported recommendations on measures to combat trafficking in the previous UPR cycle (A/HRC/15/5, paras. 96.11, 96.12, 96.13).
- ⁴⁹ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 13.
- ⁵⁰ CEDAW/C/LAO/CO/7/Add.1, para. 17.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 19.
- ⁵² CRC/C/LAO/CO/2, paras. 55 and 56.
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 47 and 48.
- ⁵⁴ *Ibid.*, paras. 38 and 39.
- ⁵⁵ *Ibid.*, paras. 65 and 66.

- ⁵⁶ Ibid., para. 40.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 71 and 72.
- ⁵⁸ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 22.
- ⁵⁹ CRC/C/LAO/CO/2, para. 73.
- ⁶⁰ UNCT submission, para. 24.
- ⁶¹ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 34 and 35.
- ⁶² Ibid., paras. 41 and 42.
- ⁶³ Ibid., paras. 43 and 44.
- ⁶⁴ Ibid., para. 57.
- ⁶⁵ Ibid., para. 46.
- ⁶⁶ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 14.
- ⁶⁷ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 36 and 37.
- ⁶⁸ UNESCO submission, para. 18.
- ⁶⁹ UNESCO submission, paras. 19 and 20.
- ⁷⁰ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 24 and 25.
- ⁷¹ A/HRC/25/74, p. 107.
- ⁷² CRC/C/LAO/CO/2, paras. 30 and 31.
- ⁷³ Ibid., para. 64.
- ⁷⁴ Ibid., paras. 32 and 33.
- ⁷⁵ Ibid., paras. 16 and 17.
- ⁷⁶ Ibid., paras. 57 and 58.
- ⁷⁷ UNCT submission, para. 63.
- ⁷⁸ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 51 and 52.
- ⁷⁹ Ibid., paras. 51 and 52. See also paras. 32 and 33.
- ⁸⁰ Ibid., paras. 32 and 33. See also paras. 51 and 52.
- ⁸¹ Ibid., paras. 61 and 62.
- ⁸² UNESCO submission, para. 5.
- ⁸³ Ibid., paras. 8 - 9.
- ⁸⁴ Ibid., paras. 27.4-27.5.
- ⁸⁵ CRC/C/LAO/CO/2, paras. 63 and 64. See also para. 62.
- ⁸⁶ Ibid., para. 62.
- ⁸⁷ UNESCO submission, para. 32.
- ⁸⁸ CRC/C/LAO/CO/2, para. 50.
- ⁸⁹ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 20.
- ⁹⁰ Ibid., para. 16.
- ⁹¹ Ibid., para. 17.
- ⁹² Ibid., para. 18.
- ⁹³ Ibid., para. 21.
- ⁹⁴ CERD/C/63/Dec.1 and letters from CERD to the Permanent Mission of the Lao People's Democratic Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 13 March 2009, 12 March 2010 and 27 August 2010, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Lao130309.pdf, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Laos_12.03.2010.pdf and http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Laos27082010.pdf.
- ⁹⁵ Letter from CERD to the Permanent Mission of the Lao People's Democratic Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 27 August 2010, p. 1. See also letter from CERD to the Permanent Mission of the Lao People's Democratic Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 March 2010, p. 1.
- ⁹⁶ Letter from CERD to the Permanent Mission of the Lao People's Democratic Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 March 2010, p. 1.
- ⁹⁷ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 11.
- ⁹⁸ UNHCR submission, p. 2.
- ⁹⁹ Ibid., p. 2.
- ¹⁰⁰ CERD/C/LAO/CO/16-18, para. 12.
- ¹⁰¹ UNCT submission, para. 61.